**Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales a fin de sancionar más severamente determinadas conductas relacionadas con tráfico vial y el manejo de vehículos motorizados**

**Antecedentes**

**El riesgo inherente a la conducción y el deber de proteger la vida**

La conducción de vehículos motorizados constituye, en sí misma, una actividad riesgosa que implica una elevada responsabilidad individual y colectiva. Su ejercicio no sólo conlleva el dominio de una herramienta potencialmente letal, sino también la sujeción estricta a normas que resguardan la seguridad vial, la vida y la integridad física de todas las personas que cohabitan el espacio público: peatones, ciclistas, motociclistas, pasajeros y otros conductores.

En Chile, los siniestros viales se han convertido en una de las principales causas de muerte no natural. Según cifras oficiales entregadas por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), en promedio, cuatro personas fallecen cada día en nuestro país1 como consecuencia de accidentes de tránsito. Estas cifras, más allá de ser estadísticas, representan tragedias humanas que afectan profundamente a familias y comunidades enteras.

**Avances normativos y persistencia de vacíos legales**

La legislación vigente ha avanzado en establecer un marco punitivo claro frente a ciertas conductas de especial peligrosidad. Un ejemplo paradigmático lo constituye la denominada “Ley Emilia”, que introdujo importantes modificaciones a la Ley de Tránsito, endureciendo las penas para quienes, conduciendo en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas, provoquen lesiones graves o la muerte.

Sin embargo, y pese a estos avances, persisten lagunas normativas y sanciones insuficientes respecto de otras conductas que, si bien no involucran consumo de alcohol o drogas, tienen un alto potencial de daño. Tal es el caso de la conducción sin licencia, la utilización de documentos falsificados, o la facilitación de vehículos a personas que no cumplen con los requisitos habilitantes para conducir.

Hechos recientes de alta connotación pública han reavivado el debate legislativo. En particular, la trágica muerte de un menor de edad en la Región de Los Ríos2, atropellado por una conductora que no poseía licencia de conducir, evidencia una falla sistémica: no

1 En detalle ver: Reporte Diario de Fallecidos. <https://www.conaset.cl/reporte-diario/> (última revisión el 14 de abr. de 25)

2 En detalle, ver: [https://www.diariodevaldivia.cl/noticia/actualidad/2024/08/video-papa-de-gabriel-](https://www.diariodevaldivia.cl/noticia/actualidad/2024/08/video-papa-de-gabriel-celedon-queremos-que-la-pena-sea-la-maxima) [celedon-queremos-que-la-pena-sea-la-maxima](https://www.diariodevaldivia.cl/noticia/actualidad/2024/08/video-papa-de-gabriel-celedon-queremos-que-la-pena-sea-la-maxima) (última visita 10 de abril de 2025)

basta con sancionar hechos consumados si el sistema no previene, a través de normas adecuadas, la comisión de actos de este tipo.

Esta situación ha generado una profunda conmoción social, pero también una convicción transversal respecto de la necesidad de revisar el ordenamiento jurídico vigente.

La estadística respalda esta percepción. De acuerdo con los registros de CONASET, el año 2023 mostró un aumento del 2,7% en los siniestros por imprudencia del conductor3 en comparación con el año anterior. Este incremento, aunque aparentemente moderado, representa cientos de vidas afectadas y refleja una preocupante tendencia que exige respuestas legislativas urgentes y eficaces.

Resulta evidente que el marco sancionatorio actual no está generando el efecto disuasivo esperado ni está logrando internalizar en los conductores el nivel de responsabilidad requerido para circular por la vía pública.

**Construcción de una propuesta participativa y fundada**

Este proyecto de ley surge, por tanto, como resultado de un proceso de escucha activa y trabajo conjunto entre parlamentarios, autoridades locales, comunidades organizadas y familias de víctimas, especialmente de la Región de Los Ríos. Ello ha permitido construir una propuesta legislativa sólida, sensible y técnicamente fundamentada, que no sólo responde a la coyuntura, sino que pretende dotar de coherencia y efectividad al sistema jurídico sancionatorio en materia de tránsito vial.

La iniciativa plantea una reforma integral, que modifica tanto la Ley de Tránsito como el Código Penal, con el propósito de endurecer las penas frente a conductas particularmente reprochables, tales como:

* Conducir sin licencia.
* Facilitar vehículos a personas no habilitadas.
* Omitir los deberes mínimos de diligencia en la conducción.

Se busca, asimismo, establecer agravantes específicas en los delitos culposos, cuando las víctimas sean personas especialmente vulnerables como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, reconociendo con ello un estándar de protección reforzada para estos grupos.

Finalmente, esta moción parlamentaria se sustenta en el convencimiento de que el derecho penal, en su dimensión preventiva y simbólica, puede y debe jugar un rol fundamental en el cambio cultural que nuestro país necesita en materia de convivencia vial.

3 En detalle, ver: Informe Nacional de Siniestros de Tránsito en Chile (2023), p. 6. Disponible (en línea) en: [https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2024/06/Informe-estad%C3%ADstica-2023-](https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2024/06/Informe-estad%C3%ADstica-2023-CONASET.pdf) [CONASET.pdf](https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2024/06/Informe-estad%C3%ADstica-2023-CONASET.pdf) (última visita 10 de abril de 2025)

En virtud de todo lo anterior, presentamos esta propuesta como una contribución legislativa robusta y decidida, orientada a elevar los estándares de seguridad vial y a promover una cultura de responsabilidad, respeto y prevención en el uso del espacio público motorizado.

Ideas matrices:

La presente iniciativa tiene por objetivo modificar la Ley de Tránsito y el Código Penal, de forma tal de sancionar severamente determinadas conductas (dolosas y culposas) asociadas a la conducción de vehículos motorizados.

Para ello, en primer lugar se busca excluir el grado mínimo de la pena descrita en el inciso primero del artículo 192 de la Ley de Tránsito, que tipifica diversas acciones y omisiones asociadas a la irregularidad documental en materia de conducción vehicular.

Luego, se propone la sanción del manejo de vehículos sin contar con la debida licencia profesional o especial, así como también a aquel que, facilitando su vehículo permite o tolera estas conductas.

A continuación, se sanciona a quien conduzca un vehículo sin contar con la licencia correspondiente, es decir, aquella que no es ni profesional ni especial.

Se propone una adecuación de las penas por estos dos hechos, graficando con ello el plus de injusto y la proporcionalidad debida que merecen estas situaciones descritas.

Finalmente, se modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos culposos, de forma tal de disponer reglas de determinación judicial de la pena que grafiquen de mejor manera lo injusto que significa atentar contra menores de dieciocho años, adultos mayores y personas en situación de discapacidad en el contexto del tráfico vial.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, es que quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, en el siguiente sentido:

1. Suprímase en el inciso primero del artículo 192 la expresión “medio a”.
2. En el artículo 194:
   1. Agréguese, en el inciso primero, a continuación de la expresión “profesional” y antes de la palabra “determinada”, la expresión “o especial”.
   2. Suprímase en el mismo inciso primero del artículo 194 la expresión “mínimo a”.
   3. Suprímase, en el inciso segundo, la expresión “cinco a”.
3. Agréguese el siguiente artículo 194 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 194 bis.- El que sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia no profesional o especial, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.

El que, a cualquier título que sea, explote un vehículo de transporte particular y contrate, autorice o permita en cualquier forma que dicho vehículo sea conducido por quien carezca de la licencia de conducir requerida o que, teniéndola, esté suspendida o cancelada, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.

**Artículo 2°.-** Agréguese en el artículo 492 del Código Penal un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“En el evento en que la víctima de la situación descrita en el inciso anterior se tratare de un menor de dieciocho años de edad, un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad, al momento de la determinación de la pena el juez deberá excluir el grado mínimo o bien el mínimum de las penas privativas de libertad señaladas en el artículo 490, según corresponda y, además, aplicar siempre el máximo de la pena pecuniaria allí descrita.”.

Marcos Ilabaca Diputado de la República